



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.236

Miércoles 17 de septiembre de 2003

Secretaría de Trabajo

SALARIOS

Resolución 93/2003

Aclaración sobre la expresión "remuneración mínima garantizada", utilizada en el primer párrafo del artículo 8 de la resolución 64/2003 y referida a la garantía mínima inicial prevista en determinados Convenios Colectivos de Trabajo.

Buenos Aires, 29/8/2003

VISTO:

El expediente 1.076.021/2003, el decreto de necesidad y urgencia 1273 de fecha 17 de julio de 2002, el decreto 1371 de fecha 1 de agosto de 2002, los decretos de necesidad y urgencia 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002, 905 de fecha 15 de abril de 2003, 392 de fecha 10 de julio de 2003, las resoluciones S.T. 169 de fecha 19 de agosto de 2002, 71 de fecha 20 de febrero de 2003, 158 de fecha 23 de abril de 2003, 02 de fecha 3 de junio de 2003 y 64 de fecha 29 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la Federación única de Viajantes de la Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), solicitaron a esta autoridad de aplicación el dictado de una norma aclaratoria con relación a ciertas cuestiones relativas a la aplicación, de lo dispuesto en el decreto 392/2003 y en la resolución S.T. 64/2003, en este colectivo.

Que en tal sentido resulta procedente y con la finalidad de facilitar la aplicación de las normas antedichas corresponde precisar algunas cuestiones relativas a su alcance e interpretación, para esta actividad específica en las que se aplica los Convenios Colectivos de Trabajo 308/75, 295/1997 (Ex 64/75) y 22/1998 (Ex 14/75).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del decreto 392/2003.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1 - Aclárase que la expresión "remuneración mínima garantizada" utilizada en el primer párrafo del artículo 8 de la resolución S.T. 64/2003, se refiere a la garantía mínima inicial prevista en los Convenios Colectivos de Trabajo que regulan la actividad.

Art. 2 - Aclárase que, sin perjuicio de la incorporación dispuesta por el artículo 8 de la resolución S.T. 64/2003 que se realizará conforme a lo indicado en el artículo anterior, a los viajantes exclusivos se les incorporará en su remuneración, la cantidad dispuesta en el artículo 1 del decreto 392/2003 cuando les hubiere correspondido percibir el total de las asignaciones dispuestas por los decretos 1273/2002, 2641/2002 y 905/2002, o una cantidad igual a la que les hubiere correspondido percibir por aplicación dichos decretos, cuando por este concepto no les correspondía percibir la suma total.

Art. 3 - A los efectos de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8 de la resolución S.T. 64/2003 aclárase que a los viajantes no exclusivos se les incorporará con carácter permanente a su remuneración la cantidad dispuesta en el artículo 1 del decreto 392/2003 cuando les

hubiere correspondido percibir el total de las asignaciones dispuestas por los decretos 1273/2002, 2641/2002 y 905/2002, o una cantidad igual a la que les hubiere correspondido percibir por aplicación dichos decretos, cuando por este concepto no les correspondía percibir la suma total.

Art. 3 - Aclárase, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente, que cuando correspondiere incorporar una suma inferior a la total establecida en el artículo 1 del decreto 392/2003 y el empleador opte por realizarla en cuotas mensuales de conformidad con lo establecido en ese mismo artículo, el monto de ellas no podrá ser inferior a la suma de VEINTIOCHO PESOS (\$ 28)

Art. 4 - De forma.